

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 84 del 28 de enero de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo cual se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CLAUDIA ISABEL CUERVO JIMENEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de FONDO EMPLEADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI -FONJAVERIANA.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de FONDO EMPLEADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI -FONJAVERIANA, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. **17** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

<sup>1</sup> Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1387 del 11 de diciembre de 2020, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de la señora MARIA DOLORES MUÑOZ DE VASQUEZ, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA DOLORES MUÑOZ DE VASQUEZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias, conocida como del sistema tradicional de la señora MARIA DOLORES MUÑOZ DE VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.196.
4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el

art. 612 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante a la Dra. ALBA USQUIANO CASTAÑO con C.C. 38.943.806 y T.P. 236.674 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 17 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

DESPACHO COMISORIO No. 001-2020 PROVENIENTE DE JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO DE ROSA AMALIA VICTORIA CONTRA UGPP  
RAD No. 760013105006-2020-00103-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104

La Audiencia, programada para el 19 de enero de 2021, a las 09:30 a.m. no llevó a cabo toda vez que a nivel nacional el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las audiencias públicas deben realizarse de manera virtual, por lo tanto la recepción de los testimonios puede realizarse en audiencia pública virtual por el juez de conocimiento del proceso, por lo que devolverá el Despacho comisorio a su lugar de origen para que el Juez de conocimiento proceda de conformidad

En consecuencia, se DISPONE:

Devolver sin diligenciar a su lugar de origen el Despacho Comisorio 001-2020 librado dentro del proceso ordinario 2020-00103 que se tramita en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUEND

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. **17** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Nft/

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 076

Recibido el proceso para que se surta el grado de consulta de la sentencia proferida en el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali por expresa disposición de la Corte Constitucional de la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, el juzgado fijará fecha, previas las siguientes anotaciones:

El Decreto Legislativo 806 del 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en cuyo numeral 1° del artículo 15 se dispuso:

*"...El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita..."*

Si bien es cierto este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, para efectos de cumplir con la referida norma se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo, y se fijará fecha para proferir sentencia escrita la **cual se notificará por Estado y se dejara en el link de sentencias – Juzgado Sexto Laboral de Cali - Página de la Rama Judicial**

En consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero:** Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo

**Segundo:** Fijar para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

Ordinario de JOSE RUBEN SALAZAR VS COLPENSIONES  
RADICACION: 76 001 41 05 005-2019-00308 01

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No.- **17** se notifica a las partes el auto anterior.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 078

Recibido el proceso para que se surta el grado de consulta de la sentencia proferida en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali por expresa disposición de la Corte Constitucional de la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, el juzgado fijará fecha, previas las siguientes anotaciones:

El Decreto Legislativo 806 del 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en cuyo numeral 1° del artículo 15 se dispuso:

*"...El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita..."*

Si bien es cierto este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, para efectos de cumplir con la referida norma se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo, y se fijará fecha para proferir sentencia escrita la **cual se notificará por Estado y se dejara en el link de sentencias – Juzgado Sexto Laboral de Cali - Página de la Rama Judicial**

En consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero:** Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo

**Segundo:** Fijar para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No.- **17** se notifica a las partes el auto anterior.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### Auto Interlocutorio No. 131

En escrito del 18 de diciembre de 2019 – folio 40 al 43 PDF del Expediente Digital-, la apoderada de la Ejecutada al contestar la demanda solicitó al Despacho se abstenga de librar orden de seguir adelante la ejecución o prorrogue dicha disposición por un tiempo prudencia mientras se cumple con las condenas impuestas, o que en el evento de decretarse medidas de embargo se limite a una sola entidad Bancaria y por el monto exacto de la liquidación del crédito para evitar remantes y exceso de embargos de los dineros destinados al pago de la seguridad social; y que una vez se haga efectivo se libren los correspondientes oficios de levantamiento de la medida decretada. Y en escrito del 07 de julio de 2020 allega Certificación de pago de costas judiciales por valor de \$3.014.815,00 – archivo 02 de la Carpeta Digital -.

### CONSIDERACIONES

Del estudio del expediente se tiene que mediante auto del 25 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por la condena en costas fijadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente acción ejecutiva; que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el depósito judicial 469030002509906 del 20/04/2020 por valor de \$ 3.014.815,00, el cual se anexa a la carpeta digital -archivo 03-

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que los dineros consignados cubren el total de las condenas impuestas, y no existiendo solicitud de remanentes por resolver, ni medidas cautelares que levantar, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas -por agencias en derecho- para ninguno de los extremos procesales, y como quiera que el Depósito Judicial antes referido se encuentran bien constituido y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega al Apoderado del Ejecutante – Dra. LILI ESCOBAR VELASQUEZ- con la facultad expresa para recibir -según el poder obrante al folio 2 al 047 del Expediente Digital-.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC.1.144.041.976 y T.P.1.144.070.546 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO, identificada con C.C.1.144.070.546 Y TP 280.620 - del C.S. de J, conforme al poder de sustitución.

**TERCERO:** ENTREGAR a la Dra. LILI ESCOBAR VELASQUEZ identificada con C.C.36.172.640 y T.P.216.198 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el título número 469030002509906 del 20/04/2020 por valor de \$ 3.014.815,00.

**CUARTO:** DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente, previas las anotaciones del caso en el aplicativo JUSTICIA XXI, en el presente asunto y en el proceso ordinario con radicación 2016-00316.

La Juez,



**CLAUD IA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**NOTIFÍQUESE.**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **05/02/2021**

En Estado No. **17** se notifica a las partes el presente proveído. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 075

La audiencia de juzgamiento programada para el 03 de abril de 2020, a las 09:30 am no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Así mismo se expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en cuyo numeral 1º del artículo 15 se dispuso:

*"...El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita..."*

Si bien es cierto este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, para efectos de cumplir con la referida norma se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo, y se fijará fecha para proferir sentencia escrita la **cual se notificará por Estado y se dejara en el link de sentencias – Juzgado Sexto Laboral de Cali - Página de la Rama Judicial**

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero:** Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo

**Segundo:** Fijar para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No.- 17 se notifica a las partes el auto anterior.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 077

Recibido el proceso para que se surta el grado de consulta de la sentencia proferida en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali por expresa disposición de la Corte Constitucional de la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, el juzgado fijará fecha, previas las siguientes anotaciones:

El Decreto Legislativo 806 del 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en cuyo numeral 1º del artículo 15 se dispuso:

*"...El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita..."*

Si bien es cierto este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, para efectos de cumplir con la referida norma se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo, y se fijará fecha para proferir sentencia escrita la **cual se notificará por Estado y se dejara en el link de sentencias – Juzgado Sexto Laboral de Cali - Página de la Rama Judicial**

En consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero:** Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo

**Segundo:** Fijar para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No.- **17** se notifica a las partes el  
auto anterior.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 074

La audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, programada para el 02 de abril de 2020, a las 04 pm. no pudo llevarse a cabo ya que las instalaciones del palacio justicia estuvieron cerradas a partir del 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por el cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De acuerdo con la situación antes planteada los Despachos judiciales han tenido que digitalizar los expedientes, lo que ha generado demora en su trámite, y en atención a ello se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho

En consecuencia, se DISPONE:

Fijar para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**. Se Advierte a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 17 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO SUSTANCIACION No. 101

Mediante auto de sustanciación No. 22 del 23 de enero de 2020, se fijó como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el 18 de mayo de 2020 a las 03:30 pm; sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse debido a la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de COVID-19, motivo por el cual se reprograma para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

Cabe anotar que esta diligencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación y enviando el correspondiente enlace. Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, para el **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. **17** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 102

La Audiencia, programada para el 14 de mayo de 2020, a las 09:00 a.m. no pudo llevarse a cabo ya que las instalaciones del palacio justicia estuvieron cerradas a partir del 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por también el cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que a nivel nacional el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las audiencias públicas deben realizarse de manera virtual es la razón por la cual este Despacho devolverá el Despacho comisorio a su lugar de origen para que el Juez de conocimiento proceda de conformidad

En consecuencia, se DISPONE:

Devolver sin diligenciar a su lugar de origen el Despacho Comisorio 002 de 2018 librado dentro del proceso ordinario 2015-00509 que se tramita en el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUEND

DESPACHO COMISORIO No. 002 PROVENIENTE DE JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. PROCESO DE ROSMERY PERILLA GALINDO CONTRA OPTIMA CONSULTING SAS – RAD No. 760013105006-2018-00143-00

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. **17** se notifica a las partes el auto anterior.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

Nft/

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto Interlocutorio No.133**

En escrito del 12 de diciembre de 2021, el apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, allega al plenario comprobante de pago de las condenas impuestas en la sentencia 127 del 30 abril del 2019 proferida por este Despacho, por concepto de retroactivo pensional y costas fijadas en primera y segunda instancia. Y en escrito a folio 05 de la Carpeta Digital el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del Depósito Judicial consignado.

### **CONSIDERACIONES**

Dentro del sub lite se tiene que la Demandada fue condenada a reconocer y pagar a la señora LUZ EDILIA RODAS VARGAS y a su hijo BRAYAN JESUS RAMIREZ RODAS, la suma de \$17.127.796,00, para cada uno, por concepto de retroactivo pensional causado entre el periodo del 17 octubre de 2015 y hasta el 30 abril de 2019, así como al reconocimiento de los intereses moratorios que trata el artículo 141 desde el 05 de diciembre de 2017 y hasta el pago efectivo del retroactivo, y por la suma de \$6.000.000,00 por costas de primera y segunda instancia.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del Portal Web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002599945 del 23/12/2020 por valor de \$66.970.191,00 a favor de la demandante LUZ EDILLIA RODAS VARGAS, el cual contiene los datos del proceso al que corresponde, por lo cual se ordenará su entrega al apoderado el Dr. LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO, quien cuenta con facultad expresa para recibir -según el poder obrante al folio 1 Y 2 del Expediente Digital-.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

ENTREGAR al Dr. LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO identificado con C.C.1.144.052.636 y T.P.280.628 expedida por el C.S. de la Judicatura con facultad expresa para recibir el título consignado a favor de su poderdante, número 469030002599945 del 23/12/2020 por valor de \$66.970.191,00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral  
del Circuito de Cali**

Cali **05/02/2021**

En Estado No. **17** se notifica a las partes el presente proveído. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO SUSTANCIACION No. 103

Mediante auto de sustanciación No. 2731 del 05 de diciembre de 2019, se fijó como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el 04 de mayo de 2020 a las 11:00 am; sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse debido a la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de COVID-19, motivo por el cual se reprograma para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación y enviando el correspondiente enlace. Se advierte a las partes que con antelación a la diligencia deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, para el **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 05 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. **17** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria